
MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALDAIA

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Servicios de limpieza viaria, retirada y gestión de residuos urbanos, mantenimiento y conservación de parques y jardines, limpieza, conservación y mantenimiento de edificios y locales, gestión y explotación de obras e infraestructuras; gestión de servicios de titularidad de las administraciones públicas, estatal, autonómica, o local, que se gestione indirectamente, así como servicios de consultoría relacionados con ellos, y la realización, mantenimiento y conservación de obras y construcciones para el cumplimiento de su objeto social, e incluso por cuenta de terceros, sean entidades públicas o privadas o particulares.

ÍNDICE	página
1 INTRODUCCIÓN	4
2 ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD	6
2.1. Empresas de limpieza de edificios y limpieza viaria	6
2.2. Empresas de jardinería	7
3 VIABILIDAD DE LA IDEA	10
3.1. Análisis DAFO	10
3.2. La Empresa Mixta como clave para afrontar la recesión en los Ayuntamientos	14
4 VIABILIDAD JURIDICA PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA MIXTA	16
4.1. Fundamentos constitucionales de la iniciativa pública en la actividad económica.	16
4.2. Las competencias Municipales y sus formas de gestión	16
4.2.1. Competencias Municipales	16
4.2.2. Formas de gestionar estos servicios públicos en las Corporaciones Locales.	17
4.3. Las empresas mixtas locales	19
4.4. Características básicas	19
4.5. Constitución de la empresa mixta	20
4.6. Obligaciones formales de la Sociedad de economía mixta con el Ayuntamiento	22
4.6.1. Repercusiones en el Presupuesto Municipal	22
4.6.2. La empresa mixta y la Ley de Contratos del Sector Público	22
4.6.3. Endeudamiento de la empresa mixta y su repercusión en el Ayuntamiento	23
4.7. Objeto social	24
4.7.1. Aproximación a los elementos que componen su objeto social	24
4.7.2. Aspectos del Objeto Social	25
4.8. Estructura, organización y plantillas	25
4.8.1. Administración y gobierno	25
4.8.2. Estructura de Gestión	25
4.9. Régimen de personal	26
4.10. Conclusiones	26
5 BASES ECONÓMICO - FINANCIERAS	27
5.1. Introducción	27
5.2. Organización de los servicios	27

5.2.1	Gestión del servicio de limpieza viaria	27
5.2.2	Gestión del servicio de limpieza de diversos centros municipales	28
5.2.3	Gastos de explotación del servicio de barrido mixto	29
5.2.4	Gastos de explotación del servicio de limpieza de edificios	30
5.2.5	Ingresos de explotación	32
6	PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO	33
6.1	Plan de Inversión	33
6.2	Plan de Financiación	34
6.3	Previsión de Ventas / Consumos	34
6.4	Gastos de Explotación	35
6.5	Previsión de Tesorería	36
6.6	Cuenta de Pérdidas y Ganancias	37
7	PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD	38
8	INFORME	52

1 INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta Memoria está constituida por el análisis de la viabilidad jurídica, técnica, social y económico-financiera de la modificación de la forma de gestión de la prestación de ciertos servicios públicos municipales mediante la creación de una Sociedad de Economía Mixta.

Con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que el Ayuntamiento de Aldaia ofrece a los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento de Aldaia constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las alternativas que tenía dicha Corporación Municipal para gestionar los servicios municipales, y además permitir una optimización en la gestión de los recursos municipales.

En este sentido, se ha concluido que la alternativa que mejor se adaptaba a la consecución de los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento era la constitución dos Sociedades de Economía Mixta.

La Sociedad Mixta tendrá por objeto la prestación de aquellos servicios de interés municipal y supondrá un ahorro en los costes de prestación de tales servicios, en la medida que el margen industrial que en la actualidad obtienen las empresas contratadas redundará en un ahorro para las arcas del Consistorio así como en la mejora de los servicios prestados.

Por su parte, cabe reconocer que la prestación de ciertos servicios que actualmente realiza el Ayuntamiento requiere de unos medios y un grado de especialización que difícilmente podría realizarse sin contar con socios privados especializados en la gestión en diversas áreas empresariales.

Para ello, teniendo en cuenta los requerimientos antedichos, junto con la necesidad de control por parte del Ayuntamiento y que los beneficios derivados de la colaboración público/privada redunden en el mismo se ha considerado conveniente plantear una fórmula intermedia entre la concesión a una empresa privada y la gestión directa por el Consistorio.

Este modelo mixto pasa por la participación de capitales privados ajenos a la corporación que aporten su *know-how* en las actividades a desarrollar y se vinculen en la prestación de los servicios.

Siguiendo con este esquema de trabajo, el presente documento se destina a la descripción global de las tareas que le van a ser encomendadas a la Sociedad de Economía Mixta, que se identifica con una empresa que debe tener capacidad de gestión integral de medios personales y materiales destinados a la prestación de servicios de naturaleza social.

La presente memoria de municipalización tiene su fundamento en la firme voluntad del Ayuntamiento de Aldaia, manifestada a través del oportuno acuerdo, -como inmediatamente se expondrá- para la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, dependiente del Ayuntamiento, pero con autonomía de gestión para la mejor utilización de los recursos y de ciertos servicios públicos. La referida entidad tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de una manera global y más eficaz, los servicios públicos municipales, así como cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio y dentro de su ámbito territorial. Es, en relación con el último apunte, con el que la Sociedad de Economía Mixta cobra protagonismo.

EI “PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVA Y PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO, TECNICO JURÍDICO Y DE VIABILIDAD ECONOMICA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EMPRESA MIXTA., ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ECONOMICO PARA SU CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA” que aprobó el Ayuntamiento, fijaba en su primer apartado los ámbitos de actuación y de servicios municipales que la Corporación consideraba para gestionar a través de una sociedad de economía mixta:

- Servicios de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de jardines y espacios libres).
- Servicios socio culturales. (escuelas infantiles, centros de la tercera edad y centros cívicos y culturales).

Esta Memoria se centrara en el análisis de los servicios de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de jardines y espacios libres). Pero partiendo de la indicación de centrar en un primer momento la constitución de la empresa en las áreas de limpieza de edificios y limpieza viaria.

2 ANALISIS DE LA ACTIVIDAD

El primer paso para determinar la forma de gestión de este servicio público sería el proceder a la delimitación previa del negocio. Su objeto es organizar y sistematizar la información necesaria para completar el conocimiento y descripción del negocio, tanto del conjunto del sector en el que se va a desarrollar la actividad (información externa), como del proyecto o empresa individual (información interna).

2.1 Empresas de limpieza de edificios y limpieza viaria

Podemos definir empresa de limpieza como aquella que tiene por objeto de negocio proporcionar servicios de limpieza de diversa índole a particulares, comunidades de propietarios, empresas e instituciones.

La cartera de servicios de una empresa de limpieza suele ser muy amplia, abarcando desde las limpiezas de mantenimiento y conservación de edificios, limpieza varia, la realización de limpiezas generales y específicas. Por otra parte, cada vez es más frecuente que estas empresas presten servicios complementarios como jardinería, reparaciones, recogida de residuos, etc., con el fin de acceder a un mayor número de clientes y aumentar las ventas por cliente, lo cual plantea serias convergencias con la propuesta de empresa mixta estudiada.

A grandes rasgos, podríamos indicar que los principales tipos de limpiezas realizadas por las empresas de esta actividad son las siguientes:

- Limpieza de Edificios y Locales: limpieza de fachadas y exteriores de edificios, limpieza de complejos de comerciales, de ocio, deportivos, culturales, educativos, parques industriales y empresariales, etc.
- Limpieza de vías públicas, etc.
- Limpieza de Oficinas: limpieza de despachos, salas de trabajo, salas de reuniones, áreas comunes, etc.
- Limpieza Industrial: limpieza especializada para instalaciones, viales, talleres, máquinas, herramientas, naves, etc.
- Limpieza para la Salubridad e Higiene: limpieza y tratamiento de sistemas para la prevención y control de la *legionelosis*, calidad de ambientes interiores, limpieza y desinfección de conductos de aire acondicionado, control de plagas, etc.

No obstante, la mayor parte de las empresas nacen enfocadas, en un primer momento, a la realización de limpiezas de mantenimiento o de limpiezas generales, optando por la diversificación a medida que aumenta su experiencia y conocimiento del mercado.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del año 1993 (CNAE-93), esta actividad se identifica bajo el epígrafe 74.700 Actividades Industriales de Limpieza. Además, existe otro sistema de clasificación internacional llamado SIC (*Standard Industrial Classification*). De acuerdo con este sistema, esta actividad se incluye dentro de los epígrafes 73.49. Servicios de limpieza y conservación de edificios.

A continuación identificamos la actividad en ambos sistemas:

CNAE-93	SIC
74.7 Actividades industriales de limpieza	73 Servicios comerciales
74.70 Actividades industriales de limpieza	73.49 Servicios de limpieza y conservación de edificios
74.700 Actividades industriales de limpieza	

En el siguiente cuadro reflejamos las características de la empresa de limpieza de tipo medio en la Comunidad Valenciana:

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA TIPO	
CNAE	74.7
SIC	73.41/73.49
IAE	922
Condición jurídica	Sociedad Limitada o Empresario Individual.
Facturación media	131.040 euros.
Localización	Área urbana.
Estructura organizativa media	Gerente, 3 trabajadores a jornada completa y 2 trabajadores a media jornada.
Instalaciones	Almacén de 100 m ² con una pequeña oficina.
Clientes	Oficinas, comercios, servicios de hostelería y comunidades de propietarios, fundamentalmente.
Cartera de productos	Limpiezas de mantenimiento y limpiezas generales.
Herramientas de promoción	Directorios comerciales, imagen corporativa en papelería, vehículos, uniformes, folletos y página web.

2.2 Empresas de jardinería

Las empresas de servicios de jardinería son aquellas que realizan diseños, ejecuciones y mantenimientos de jardines y parques. Para la realización de estas actividades utilizan maquinaria especializada y grandes cantidades de semillas, abonos, fertilizantes, plantas y árboles.

La oferta básica de servicios consiste, por una parte, en diseñar y ejecutar obras de ajardinamiento y, por otra, llevar a cabo el mantenimiento o conservación de zonas verdes. Actualmente, como resultado de nuevas necesidades relacionadas con el medio ambiente, algunas empresas de jardinería han ampliado su cartera de productos, ofreciendo servicios especializados tales como: repoblación forestal, limpieza de montes, tratamientos fitosanitarios, sellado de vertederos, etc.

Los grupos de clientes más importantes son los particulares, las instituciones públicas, las empresas y los colectivos empresariales. Es decir, dan servicio a todo aquel que pueda tener o querer una zona verde. También trabajan, en algunos casos para promotoras, subcontratando el servicio de otras empresas si fuera necesario.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del año 1993 (CNAE-93), esta actividad se identifica bajo el epígrafe 01.410 Actividades de servicios relacionados con la agricultura; mantenimiento de jardines si la empresa se dedica a mantenimiento de zonas verdes, instalaciones deportivas y similares. Si hay servicios técnicos de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, se identifica bajo el epígrafe 74.201 Servicios técnicos de arquitectura. Cuando se desarrollan trabajos de limpieza corresponde el epígrafe 02 Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas.

Existe, además, otro sistema de clasificación de las actividades empresariales, menos utilizado, llamado SIC (*Standard Industrial Classification*). De acuerdo con este sistema, esta actividad se identifica bajo el epígrafe 07.82 de Servicios de jardinería (si realiza ejecución y mantenimiento de zonas verdes); epígrafe 07.81 (si realiza diseño de zonas verdes) y epígrafe 08.51 (si se realizan servicios forestales).

CNAE-93	SIC
01.4 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería; excepto actividades veterinarias; mantenimiento de jardines.	07.8 Paisaje y Servicios Hortícolas.
01.410 Actividades de servicios relacionados con la agricultura; mantenimiento de jardines.	07.81 Arquitectura del paisaje.
74.2 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.	07.82 Servicios de jardinería ornamental y cuidado de céspedes.
74.201 Servicios técnicos de arquitectura.	08.51 Servicios de Silvicultura.
02 Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas.	

A continuación se muestra las características básicas de la empresa de servicios de jardinería de tipo medio en la Comunidad Valenciana:

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA EMPRESA DE JARDINERIA TIPO	
CNAE	01.410/ 74.201/02
SIC	07.81/ 07.82/ 08.51
IAE	911/912/843.1
Condición jurídica	Autónomo o sociedad limitada.
Facturación media	113.400 euros.
Localización	Periferia. Zonas alejadas del centro urbano.
Personal y estructura organizativa media	Tres personas: gerente-propietario, 2 jardineros.
Instalaciones	Fácil acceso para vehículos.125 m2.
Clientes	Empresas, residenciales privados y promotoras.
Cartera de servicios	Mantenimiento jardines, limpieza comunidades.
Herramientas promocionales	Prensa, imagen corporativa y boca-oído.
Valor de lo inmovilizado	28.300,12 euros.

3 VIABILIDAD DE LA IDEA

Para analizar las consecuencias de introducirte en el mercado de las actividades relacionadas con el sector de la limpieza, limpieza viaria y jardinería, se debe tener presente el siguiente cuadro a fin de aumentar o mantener los puntos fuertes, permanecer atento a las oportunidades que puedan surgir, así como, eliminar o minimizar los puntos débiles de cara a combatir las amenazas que el mercado podría presentar:

3.1 Análisis DAFO

El Análisis DAFO es una herramienta analítica que te permite conocer el entorno del mercado actual y previsiones futuras de la evolución de un negocio. A través del DAFO obtenemos una visión interna y externa de nuestra actividad respecto al mercado en el que vamos a operar. Además facilita la toma de decisiones futuras de carácter estratégico.

Se basa en cuatro puntos fundamentales: en el nivel externo a la empresa, es decir, el entorno socioeconómico en el que opera, se analizan las posibilidades futuras de la empresa (Oportunidades) y *handicaps* actuales y futuros (Amenazas). Por otro lado, en el nivel interno de la empresa existen ventajas competitivas (Fortalezas) y carencias esenciales (Debilidades).

ANALISIS PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA

AMENAZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elevada competencia existente. ➤ Excesiva dependencia de la coyuntura económica del momento. ➤ Incremento del número de empresas multinacionales. ➤ Escasa oferta de formación reglada. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mercado en continuo crecimiento. ➤ Demanda no estacional.
FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estructuras flexibles. ➤ Inversiones bajas para el inicio de la actividad. ➤ La ubicación del local carece de relevancia. ➤ Capacidad para acceder a la tecnología productiva. ➤ Posibilidad de crecimiento vía cartera de productos. ➤ Capacidad de fidelizar al cliente. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dificultad para el seguimiento y control de la calidad del servicio prestado. ➤ Dificultad para fidelizar a los trabajadores. ➤ Carencias en la gestión del negocio.

Dentro de las amenazas que pueden influir en tu actividad quizás la más importante sea la elevada competencia que existe entre las empresas. La oferta presenta un carácter atomizado, con un gran número de competidores que tienen recursos similares, lo que genera una elevada rivalidad empresarial que presiona a la baja los márgenes comerciales. Considerando este escenario, la alternativa para una empresa que pretenda comenzar a operar en este mercado es intentar

diferenciarse a través de variables de servicio (horarios flexibles, amplitud de los servicios ofertados, profesionalidad en la realización del trabajo, capacidad de respuesta, etc.). Comenzar la actividad con unos precios ajustados al resto de la oferta y con una calidad alta en la prestación del servicio serán tus mejores cartas de presentación.

Una segunda amenaza es la alta dependencia que tiene esta actividad respecto de la coyuntura económica. Así, los periodos de bonanza económica hacen surgir nuevos negocios que demandan servicios de limpieza, incrementándose, además, el porcentaje de empresas ya existentes que contrata este tipo de servicios. Por su parte, los periodos de recesión provocan el efecto contrario, es decir, la desaparición de negocios y la contracción del gasto de las empresas. Esta dinámica introduce un elemento de inseguridad en la actividad, elevando el riesgo de actuación de las empresas. Por este motivo, es importante disponer de una estructura flexible que te permita tener una dimensión ajustada a los diferentes ciclos económicos.

La tercera amenaza se refiere a la creciente penetración en este mercado de operadores extranjeros, que al disponer de unos medios técnicos, económicos, humanos, etc., normalmente fuera del alcance de las empresas de menor dimensión, pueden empeorar la situación de estas últimas. No obstante esta reflexión merece ser matizada, ya que es lógico suponer que la consolidación de las multinacionales en este mercado no va a afectar a todas las empresas de limpieza por igual, sino a las de gran tamaño al entrar en disputa por cierto tipo de clientes (industrias, hospitales, entidades financieras, etc...).

Por último, debemos indicarte que existe una oferta escasa de cursos de formación reglada. La oferta de cursos de formación ocupacional es algo mayor, aunque continua siendo baja.

Por lo que se refiere a las oportunidades debemos indicar la existencia de un mercado en crecimiento. Esto es consecuencia de la aparición de nuevas necesidades relacionadas con la limpieza, lo que favorece la demanda de servicios de limpieza especializados. Asimismo, la limpieza se valora cada día más al ser un componente importante en la imagen de cualquier compañía, lo que implica un aumento en la demanda de este tipo de servicios.

Una segunda oportunidad la constituye el hecho de que no existe estacionalidad en la prestación del servicio, ya que las empresas que solicitan un servicio de limpieza suelen mantenerlo todo el año.

En relación a los puntos fuertes, es necesario indicar que estamos ante un tipo de empresa que se caracterizan por su flexibilidad, es decir que el servicio que oferta, así como los trabajadores encargados de su prestación, pueden fácilmente adaptarse a las nuevas demandas y requisitos de los trabajos y servicios contratados.

Un segundo punto fuerte lo constituiría la escasa inversión necesaria para la puesta en marcha del negocio, lo cual se constituye como un rasgo positivo a la hora de constituir y empezar a funcionar en la actividad.

Un tercer punto fuerte de esta actividad se debe a que la ubicación del local carecer de importancia, ya que estamos ante un servicio que normalmente se solicita por teléfono, contactando directamente con

el propietario de la empresa o con la persona encargada de la recepción de llamadas de posibles clientes. Puesto que los clientes no suelen visitar el centro de trabajo, es habitual que las empresas de pequeña dimensión ni siquiera dispongan de oficina, presentándose como una necesidad a medio plazo.

Asimismo, el cuarto punto fuerte a la actividad se basa en que la renovación de la maquinaria y de los equipos no es necesario realizarla de manera continua, ya que estos útiles suelen durar varios años. Este hecho te permitirá poder realizar inversiones en materia de nuevas tecnologías productivas.

El quinto punto fuerte lo constituye la posibilidad que presentan las empresas dedicadas a la actividad de crecer y acceder a nuevos clientes a través de la ampliación de la gama de servicios.

Por último, debemos indicar la posibilidad de fidelizar a los clientes, ya que la prestación de un servicio de calidad y de rigor profesional te permitirá favorecer el desarrollo de relaciones duraderas y, por tanto, conseguir clientes fieles.

En el apartado dedicado a los puntos débiles, tenemos que señalar la dificultad para controlar la calidad del servicio realizado, puesto que éste obliga a desplazar a los trabajadores a diversos lugares y el control de la calidad del servicio presenta ciertas dificultades. Por este motivo, las empresas entrevistadas señalan la importancia de desarrollar procedimientos de trabajo que ayuden a homogeneizar el servicio y contar con una persona, que en las pequeñas empresas será el emprendedor, dedicada a labores de inspección.

Por otro lado, debemos indicarte que esta actividad suele registrar un importante volumen de contratación en las épocas de mayor demanda, por lo que es normal que las empresas contraten de forma eventual a personal a media jornada o durante varios meses. Esto te permitirá cubrir los servicios demandados, ahora bien, al no ofrecer un trabajo regular a los empleados, no te facilitará la fidelización de los trabajadores.

ANÁLISIS PARA LA ACTIVIDAD DE JARDINERÍA

AMENAZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fuerte competencia. ➤ Competencia desleal. ➤ Existencia de jardineros no profesionales. ➤ Sensibilidad ante crisis económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tendencia a la construcción de zonas comunes, amplios jardines ➤ Demanda de entorno verde. ➤ Tendencia de las entidades a externalizar la creación y mantenimiento de los jardines y parques públicos
FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Capacidad de crecimiento por la diferenciación de servicios. ➤ Trato personalizado al cliente. ➤ Multiservicios. ➤ No requiere una gran inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Competencia centrada en precios. ➤ Escasez de personal formado. ➤ Calidad y servicios deficientes. ➤ Estacionalidad. ➤ Ausencia de planteamientos empresariales.

La amenaza más importante que presenta el mercado de las empresas de servicios de jardinería es el enorme número de competidores y la competencia desleal sobre todo para las empresas de menor tamaño, bajando en exceso los precios del mercado. La competencia externa es muy grande sobre todo si contabilizamos todo el mercado que ocupan los jardineros no profesionales que ofrecen servicios de jardinería con precios mucho más bajos al igual que la calidad de servicio. Se trata de personas que ejercen, al margen de su profesión, labores de jardinería como actividad complementaria para obtener unos ingresos extra y de forma irregular.

Asimismo, cada vez con mayor frecuencia, los viveros y *garden centers* están ampliando su gama de servicios, pasando del simple abastecimiento a labores de diseño y mantenimiento de zonas verdes. Como resultado, estas empresas están arrebatando clientes y, por tanto, mercado a las empresas de servicios de jardinería.

Otra amenaza se deriva del carácter homogéneo del mercado, lo que determina que la competencia se centre, fundamentalmente, en la variable precio. Para combatir dicha amenaza, y al amparo del desarrollo de la demanda en forma de nuevas necesidades relacionadas con la gestión forestal sostenible, las empresas de servicios de jardinería están apostando por ampliar la gama de servicios, como estrategia de crecimiento.

Por otra parte, se trata de un servicio que presenta sensibilidad ante crisis económicas, ya que no es un bien de primera necesidad, por lo que ante momentos de crisis los particulares reducen la contratación de este tipo de servicios.

Entre las oportunidades podemos citar, en primer lugar, que se sigue la tendencia de un tipo de construcción caracterizado por amplios jardines, zonas comunes, piscinas, etc, que requieren el servicios de empresas para cubrir sus necesidades. Esto esta ligado al boom inmobiliario que se produjo en los últimos años que favorece la creación de empresas relacionadas con el sector, ya que el aumento en la construcción ha incrementado la demanda de servicios en las nuevas fincas urbanas.

La población demanda, cada vez más, un entorno verde. Además, el alto coste de la vivienda en las ciudades está provocando que numerosas familias se trasladen a municipios colindantes en los que predomina la edificación en forma de adosados, casas unifamiliares y complejos residenciales y que suelen disponer de zonas verdes más amplias. Adicionalmente, ha aumentado el nivel de renta de los españoles y su respeto por la naturaleza y el medio ambiente. La población que reside en una casa con jardín o en una urbanización cerca de áreas urbanas y está dispuesta a pagar por el cuidado del jardín es mayor cada año. Esta población de áreas semiurbanas, constituye por tanto, un mercado potencial importante y en crecimiento.

Asimismo, en sintonía con la aparición de estas nuevas necesidades, las Administraciones Públicas, sobre todo la local, destinan mayores partidas de su presupuesto a la recuperación, creación y mantenimiento de parques y jardines.

Una ciudad con zonas verdes cuidadas es síntoma de desarrollo sostenido y un instrumento para proporcionar calidad de vida a sus habitantes.

Por lo que se refiere a los puntos fuertes de la actividad, podemos hablar, además de la ya citada capacidad de crecimiento a través de la diversificación, del tratamiento personalizado al cliente lo que permite diferenciarse a través de variables de calidad en el servicio. Además se trata de empresas que pueden ofrecer multiservicios, vender sus propias plantas, subcontratar otras empresas para ampliar su cartera de servicios, etc. Otro punto fuerte, es que no supone una gran inversión montar una empresa de este tipo.

El primer punto débil se deriva de la existencia de una competencia centrada en precios entre las empresas de la actividad, en parte provocado por la importancia del intrusismo profesional. Para combatir esta amenaza y al amparo del desarrollo de la demanda en forma de nuevas necesidades relacionadas con la gestión forestal sostenible, las empresas de servicios de jardinería están apostando por ampliar la gama de servicios como estrategia de crecimiento.

En opinión de los empresarios entrevistados, otro punto débil es la dificultad de encontrar personal con experiencia en la actividad, que tenga conocimientos teóricos y experiencia práctica de jardinería.

Otro punto débil, es el de calidad y servicio deficiente debido a la contratación de jardineros no profesionales o de empresas que ofrecen sus servicios más baratos a cambio de una baja calidad, esto repercute en el resto de empresas de este sector, ya que los clientes tienen una mala percepción de este sector.

También puede existir el problema de la estacionalidad, ya que en algunos casos se demanda este tipo de servicios por temporadas (sobre todo en verano) y a la empresa le interesa conseguir clientes estables.

Los propietarios de las empresas de servicios de jardinería presentan escasez en formación empresarial, que limita su capacidad para la mejora de las diferentes áreas de negocio (desarrollo de estrategias comerciales, fijación de precios, adaptación a las nuevas tecnologías, etc.) Como resultado de lo anterior, nos encontramos con un uso deficiente de herramientas promocionales ya que muchos empresarios del sector desconocen cuáles son las opciones comerciales más eficaces para darse a conocer.

3.2 La Empresa Mixta como clave para afrontar la recesión desde los Ayuntamientos

El margen de actuación en las Corporaciones Locales no ha cambiado a raíz de la crisis, pero debe producirse una transformación en la gestión política para afrontarla.

Es evidente que los Ayuntamientos se encuentran en una situación presupuestaria difícil; la recaudación de tributos municipales ha sufrido un notable descenso, especialmente en aquellos conceptos impositivos que gravan la actividad inmobiliaria, como por ejemplo la expedición de tasas por otorgamiento de licencias.

Como sucede en el sector privado, los Ayuntamientos pueden adoptar medidas que, de una parte, traten de incrementar las partidas de ingresos y de otra, reducir las de gastos.

Así como en la empresa privada la actuación en el capítulo de ingresos puede estar limitada, los Ayuntamientos tienen cierto margen de maniobra.

Desde el punto de vista fiscal, los ingresos municipales pueden incrementarse, mejorando la eficiencia de los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los tributos de carácter local, sin necesidad de incrementar la carga impositiva que soportan los vecinos del municipio.

Desde la perspectiva de los gastos, los Ayuntamientos deberían optimizar la contratación pública para utilizar eficientemente los fondos destinados a la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación servicios, mediante la elección de formulas basadas en la eficiencia, la calidad técnica y la rentabilidad.

Un instrumento al servicio de las consecución de dichos fines lo encontramos en las Sociedades de Economía Mixta, donde la Corporación participa, por sí o por medio de un Ente Público, en concurrencia con Personas Físicas o Jurídicas, en un Sociedad Mercantil.

Sin ánimo de ser exhaustivos, estas son las ventajas que las Sociedades de Economía Mixta ofrecen, frente a otras formulas de Gestión de los Servicios Públicos:

- La Corporación no actúa a través de su propia estructura u organización burocrática.
- Permite modular el esfuerzo financiero necesario para el desarrollo del servicio.
- Se traslada el riesgo operativo implícito en la gestión del servicio.
- La Corporación participa en la gestión y dirección de la Compañía, a través de sus Órganos de Gobierno.
- Permite obtener retornos económicos, que reviertan en la mejora de los servicios e infraestructuras del Municipio.

La gestión a través de una Sociedad de Economía Mixta está prevista en la LCPA como modalidad contractual de Gestión de Servicios Públicos, que englobaría incluso el supuesto, en el que la participación de la Corporación sea mayoritaria, pues solo se excluyen de su aplicación aquellas Sociedades participadas íntegramente por una Administración Pública.

4 VIABILIDAD JURIDICA PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA MIXTA

Dentro de este estudio un aspecto fundamental es el análisis jurídico sobre la posibilidad de constituir una empresa mixta para gestionar servicios públicos locales de competencia municipal.

Con este objetivo se realiza el siguiente análisis.

4.1 Fundamentos constitucionales de la iniciativa publica en la actividad económica

Actualmente nadie duda de la posibilidad de la iniciativa pública en la actividad económica como reconoce expresamente nuestro texto constitucional en sus artículos 38 y 128.2.

Esta fórmula de gestión indirecta, mediante la creación de una Sociedad de economía mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta al entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma.

Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc. frente a la fórmula de la gestión directa, a través de órganos administrativos sin diferenciación.

En definitiva, las Sociedades Mercantiles mixtas se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación propia de las Administraciones Públicas. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

La autonomía de gestión de esta Empresa Municipal será compatible con el ejercicio permanente de las funciones de inspección, control y tutela sobre la misma por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia.

4.2 Las competencias Municipales y sus formas de gestión

4.2.1 Competencias Municipales

Es, en el artículo 25 Ley de Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en el que se enumeran las competencias que serán ejercidas por el Municipio. Entre estas competencias debemos destacar: la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines; el suministro de agua y el alumbrado público; las actividades o instalaciones culturales y deportivas; la participación en la programación de la enseñanza; etc...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 LRBRL, en el que se relacionan los servicios que, obligatoriamente, debe prestar el Municipio por sí o asociado con otros, y teniendo en cuenta que Aldaia cuenta con más de 20.000 habitantes:

“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente”.

La prestación de estos servicios públicos constituye un auténtico derecho de los vecinos. Así lo reconoce el artículo 18.1.g) LRBRL cuando dispone que:

“1. Son derechos y deberes de los vecinos:

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”.

4.2.2 Formas de gestionar estos servicios públicos en las Corporaciones Locales

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (en adelante RS): *“Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.*

Así pues, las Entidades Locales no sólo tienen la potestad de constituir servicios, es decir, de establecerlos o implantarlos, sino también, una vez constituidos, de organizarlos, modificarlos y suprimirlos. Se trata, en definitiva, de un claro reflejo de la potestad de autoorganización de que gozan las Entidades Locales, reconocida expresamente en el artículo 4.1 LRBRL.

Respecto de las formas en que pueden gestionarse los servicios públicos y las actividades económicas, se pronuncia el artículo 95 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local (en adelante TR) cuando establece, en su primer apartado, que:

“1. Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa”.

De manera más detallada, se ocupa del tema el artículo 85 LRBRL en sus apartados 2 y 3 cuando dispone que:

“2. Los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (redacción según la disposición final primera de la Ley 30/2007).

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En la actualidad, tras la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”), la referencia debe entenderse hecha al artículo 253 de esta Ley, que en el fondo no difiere del régimen anterior. Según el citado precepto de la LCSP:

“La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.

c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”.

4.3 Las empresas mixtas locales

La LRBRL en su artículo 86.1, establece que: “Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución”.

La iniciativa para realizar actividades económicas procede en dos supuestos: cuando la Administración opera en el tráfico económico como un sujeto más y cuando lo hace respaldada por la existencia de una reserva al sector público de una actividad o servicio.

Estas actividades habrán de desarrollarse en el marco de las competencias de las propias Entidades Locales, entendidas desde la cláusula de competencia general, que contiene el artículo 25.1 LRBRL, según la cual:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Son, por tanto, sociedades mercantiles en las que la Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas privadas. Así lo manifiesta el artículo 253, letra d) LCSP y el artículo 102 RS.

El Tribunal Supremo viene distinguiendo, tradicionalmente, dos tipos de sociedades de economía mixta: las que tienen por objeto gestionar servicios públicos y las que actúan en el mercado. En todas ellas, la Administración conserva la titularidad de la gestión, de tal manera que, aún cuando se dé entrada a la prestación del servicio a los particulares, a través de las distintas formas legales admitidas, subsiste en la Administración, un poder de control y dirección, inherente a su propia titularidad.

En el presente caso, nos encontramos ante una sociedad que tendría por objeto tanto actividades meramente prestacionales, es decir, de gestión de servicios públicos, como actividades propias de mercado.

4.4 Características básicas

En la Sociedad de Economía Mixta, el Ayuntamiento y los particulares, personas físicas o jurídicas, tendrían un porcentaje de participación en su capital social, debiendo el Ayuntamiento, para conseguir el control de la misma, tener, como mínimo, un 51% del capital social.

En la regulación de estas sociedades, se realiza una remisión genérica al Derecho privado, aunque matizada por lo dispuesto en el artículo 104.2 TR, según el cual en el acuerdo de constitución podrán establecerse *“las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, en la medida necesaria para promover y desarrollar la empresa mixta de carácter mercantil o cooperativo”.*

En el seno de una Sociedad de Economía Mixta y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 TR, la responsabilidad del Ayuntamiento “*se limitará a lo que expresamente conste en la escritura de constitución, sin que, en ningún caso, sea inferior al valor de los bienes o derechos aportados por aquella*”. Y es que se permite la aportación tanto dineraria como no dineraria o *in natura* por parte de la Entidad Local siempre que el bien aportado sea valuable, convertible en dinero y susceptible de ser llevado al balance. Así se desprende del artículo 104.2 TR y 109 RS.

4.5 Constitución de la empresa mixta

Para constituir una sociedad de una dimensión como la que aquí se defiende, se debe partir de dos vías para su creación:

- De una vía más genérica, que prevé la forma más sencilla de constitución, según marca la ley.
- De una vía más específica, a partir de la transmisión de participaciones, que exige una serie de formalidades más extensas en el tiempo que la anterior opción.

En la constitución de la sociedad mixta es necesario distinguir dos fases diferentes: la primera de carácter administrativo y la segunda de carácter mercantil.

La fase interna o administrativa, tiene por objeto la formación de la voluntad del ente público, dirigida a crear la sociedad mixta con el fin de prestar un servicio público, o bien de intervenir en una actividad económica de interés general. La adopción del acuerdo de constituir la sociedad corresponde al Pleno de la Corporación (arts. 22.2.f) y 123.1.k) LB), y solo en el supuesto de que se pretenda hacer efectiva la reserva de servicios esencial (art. 86.3 LRBRL) y gestionar el servicio con monopolio será exigible el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros (art. 47.2.k) LRBRL).

El acuerdo deberá fijar la forma concreta que la empresa mixta va a adoptar, así como el modo de constituir la, la determinación de las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, el procedimiento de integración del capital y la participación que se reserve la entidad local en la dirección de la sociedad y en los posibles beneficios o pérdidas art. 104.2 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Aprobará además los estatutos que han de regir el funcionamiento de la empresa que serán fruto del previo procedimiento de contratación convocado para la selección de los socios privados.

Por su parte el art. 183 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas agrega a estos documentos la exigencia de un proyecto de explotación, que comprenda un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición; y un proyecto, o anteproyecto, de obras necesarias para la implantación del servicio.

Finalizada esta fase de carácter administrativo, la legislación prevé varias vías para constituir una Sociedad Económica Mixta.

En primer lugar, es posible la creación de una sociedad mixta mediante la adquisición por la Entidad Local de acciones o participaciones de una sociedad ya existente, a través del acuerdo con los titulares de tales acciones o participaciones sociales.

En segundo lugar, puede crearse una sociedad mixta mediante la participación en la creación de la sociedad de la Corporación local junto a otros sujetos privados.

Así viene a reconocerlo el artículo 104 RS cuando establece que:

“Las empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

1º. Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.

2º. Fundación de la sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Suscripción pública de acciones, o

b) Concurso de iniciativas, en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.

3º. Convenio con empresa única ya existente, en el que se fijará el estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo”.

Los procedimientos que el RS admite en el segundo cardinal son la suscripción pública de acciones y el concurso de iniciativas. Esta segunda modalidad supone la convocatoria de un concurso en el que los participantes deben formular propuestas con *“respeto a la cooperación municipal y a la particular en la futura Sociedad, fijando el modo de constituir el capital social y la participación que se reserva la Entidad Local en la dirección de la Sociedad y en sus posibles beneficios o pérdidas y demás particularidades que figuren en la convocatoria”*, según los términos utilizados por el artículo 104 TR. La doctrina más autorizada considera que ésta es justamente la forma de instrumentar los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación propios de la legislación de contratos.

La tercera de las fórmulas a que se refiere el artículo 104 RS, la del Convenio con una empresa ya existente, no sería admisible, en este caso, ya que según el artículo 4.1 de la LCSP, quedan excluidos de su ámbito de aplicación: *“Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*.

Pues, en este caso, no estaríamos ante un convenio, sino ante un verdadero contrato.

En definitiva, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta puede realizarse de dos modos:

- A través de la adquisición de acciones o participaciones de otra sociedad existente y;
- Mediante un concurso público para la selección del socio.

En el supuesto que la forma societaria sea de responsabilidad limitada, sólo ofrece la posibilidad de fundación simultánea conforme al art. 12 de la LSRL.

Una vez seleccionado el socio o socios privados, que concurren con la entidad local en el otorgamiento de la escritura pública fundacional y, en un solo acto, se suscribirán todas las participaciones sociales. Formalizada la escritura pública deberá ser presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, dentro del plazo de dos meses desde su otorgamiento.

4.6 Obligaciones formales de la Sociedad de economía mixta con el Ayuntamiento

4.6.1 Repercusiones en el Presupuesto Municipal

Conforme al artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en el Presupuesto General de la Entidad local se integrarán: a) el presupuesto propio de la misma; b) el de sus organismos autónomos dependientes, y c) los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad local. Queda, pues, excluido de esta integración en el Presupuesto lo referente a las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por la Entidad como es el caso, en que la obligación se concreta a unir a dicho Presupuesto General, como anexo, tal y como señala el siguiente artículo 168 LRHL el programa anual de actuación, inversiones y financiación (PAIF), obligación que también incumbe a las sociedades de capital íntegramente de la Entidad, lo que se explica por cuanto en estas sociedades participadas mayoritariamente existe una personalidad independiente del Ente local, al concurrir con el mismo terceros accionistas ajenos a la Entidad.

En la misma línea, la empresa mixta no esta obligada a remitir la plantilla de su personal, ya que en las decisiones sobre la misma no tiene intervención alguna la Entidad local, no hay que recogerla en el anexo de personal de la Entidad local como documento del Presupuesto de la Entidad.

4.6.2 La empresa mixta y la Ley de Contratos del Sector Público

La sociedad de economía mixta se ve afectada por la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes aspectos.

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley se encuentran “las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50%” artículo 3.1.b LCSP, es decir forman parte del ámbito subjetivo

de aplicación de la LCSP las sociedades de capital íntegro o mayoritariamente público. Por lo tanto cuando estas sociedades actúen como entidad contratante se someten a la LCSP.

Si una sociedad mixta está participada mayoritariamente por el Ayuntamiento deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art. 176 LCSP).

Los procedimientos de contratación serán los siguientes:

Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada:

Los contratos de obra que cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros y los de servicio y suministro que cuyo valor estimado no supere los 193.000 euros, siempre IVA excluido, tal y como señala el artículo 175 de la LCSP, deben someterse a un procedimiento en el que se respeten los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Tales principios se deben articular a través de unas instrucciones de obligado cumplimiento, que deberán ser aprobadas por su Consejo de Administración y ponerse a disposición de todos los interesados en los procedimientos que se inicien, sin perjuicio que deban ser publicados en el perfil del contratante, es decir en su página web en los términos del artículo 42 de la LCSP.

Adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada:

Los contratos de obra y los de servicio y suministro cuyo valor estimado exceda de los límites fijados en la norma de contratación para la regulación armonizada, quedan sujetos a la aplicación de las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación de obras, servicios y suministros, de tal modo que deben cumplir el procedimiento descrito en el artículo 174 de la LCSP.

4.6.3 Endeudamiento de la empresa mixta y su repercusión en el Ayuntamiento.

Dispone el art. 48 (TR LRHL) que «en los términos previstos en esta ley» las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades. Por lo que tales operaciones están sometidas a las prescripciones y limitaciones establecidas por la vigente normativa. Limitaciones que se contienen tanto en el TR LRHL como en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre (EC 209/2002) General de Estabilidad presupuestaria.

Por lo que se refiere al TR LRHL, el art. 53.1 prohíbe concertar operaciones de crédito a largo plazo a las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda o de la Comunidad Autónoma a que la Entidad local pertenezca, en su caso, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto

negativo. En los siguientes párrafos del precepto se define el ahorro neto. Recogiéndose, en el párrafo 4 del núm. 1 del precepto, este concepto referido a las sociedades mercantiles.

Igualmente, precisarán autorización las operaciones de crédito cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, según cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el núm. 1 de dicho artículo, que son la propia entidad, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes.

Además de cuanto antecede, y conforme al art. 54 del TR LRHL, las sociedades mercantiles dependientes precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo.

Finalmente, las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales tienen consideración de sector público, quedando sujetas también a lo dispuesto en el Título I de la citada Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que regula la estabilidad presupuestaria.

4.7 Objeto social

4.7.1 Aproximación a los elementos que componen su objeto social

La Sociedad de Economía Mixta de la que se ocupa esta Memoria, se corresponde con aquella a la que se la capacita para la gestión del servicio de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de jardines y espacios libres).

Por lo tanto, la entidad se responsabilizará de una serie de prestaciones que más adelante se definirán, con el propósito de garantizar los servicios de la manera más óptima posible a los vecinos de Aldaia.

Asimismo, dentro de las actividades que engloban las facultades de dicha sociedad, se encuentran las siguientes:

- Limpieza viaria.
- Limpieza de edificios.
- Mantenimiento de jardines y zonas verdes.

Estas últimas, constituyen lo que será una de las partes de la gestión más específica de una de las Sociedades de Economía Mixta que se encargará de dotar al Ayuntamiento de Aldaia de los servicios que demanda cubrir.

4.7.2 Aspectos del Objeto Social

En el artículo 2º del Proyecto de los Estatutos que forma parte de la presente Memoria, prevé como objeto social el siguiente:

“Constituye el objeto social de la citada sociedad, la limpieza viaria, la retirada y gestión de residuos urbanos, el mantenimiento y conservación de parques y jardines, la limpieza, conservación y mantenimiento de edificios y locales, la gestión y explotación de obras e infraestructuras y la gestión de servicios de titularidad de las administraciones públicas, estatal, autonómica, o local, que se gestionen indirectamente, así como servicios de consultoría relacionados con ellos y la realización, mantenimiento y conservación de obras y construcciones para el cumplimiento de su objeto social, e incluso por cuenta de terceros, sean Entidades Públicas o Privadas o particulares.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo”.

4.8 Estructura, organización y plantillas

4.8.1 Administración y gobierno

La administración y gobierno de la Empresa y la dirección de la gestión corresponden a la Junta General, al Consejo de Administración y, si así se acuerda por el Consejo, a la Gerencia con las facultades y poderes que de acuerdo con la legislación de Régimen Local y Mercantil y con lo señalado en los Estatutos, les corresponde.

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de Consejeros que se determine estatutariamente.

4.8.2 Estructura de Gestión

La estructura y plantilla que se expone en el epígrafe 5, de la presente Memoria, es la teóricamente precisa para alcanzar un nivel de rendimiento óptimo y desarrollo pleno de las funciones de la empresa, pero en la práctica sólo será cubierta al cien por cien, cuando sus actividades se encuentren a pleno rendimiento.

Además, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, esta estructura y su plantilla podrán ser modificadas para cada ejercicio adaptándose a las necesidades que en el desarrollo de la gestión de la empresa se produzcan en los ejercicios futuros.

4.9 Régimen de personal

La contratación y nombramiento del personal al servicio de la empresa corresponden a su Consejo de Administración, el cual podrá delegar estas funciones en el Presidente, Vicepresidente o Gerencia de la misma, pero siempre dando cuenta, en ese caso, al referido Consejo de Administración.

Bajo estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la Sociedad de Economía Mixta abordará, sin perjuicio de la posible integración de personal al servicio de Ayuntamiento, en los términos y con los requisitos establecidos en la legislación de aplicación.

4.10 Conclusiones

En conclusión la creación de una empresa mixta local para la gestión de los servicios de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de jardines y espacios libres) es una forma de gestión de servicios públicos de forma indirecta prevista en el artículo 85 LB.

La constitución de una Sociedad de Economía Mixta deberá realizarse mediante un concurso de iniciativas para la selección del socio privado.

Dentro de las diferentes opciones, del estudio se desprendería las siguientes características:

- Tiene forma de Sociedad Anónima.
- Es una empresa mercantil con capital público (consistente en un 51%) y de capital privado (un 49%). Se puede definir como una empresa mixta con financiación y predominio de la administración pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y funcional y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital público.
- Personalidad jurídica dependiente de la administración matriz que le dota, parcialmente y con limitaciones, de autonomía patrimonial y funcional.
- Actuación sometida al derecho privado, lo que le aporta una mayor agilidad y flexibilidad en sus actuaciones, siempre respetando los intereses municipales.
- Su objeto social se basa en la gestión de los servicios de limpieza de edificios, limpieza viaria y jardinería, sin perjuicio de que se puedan desarrollar otras actividades.

5 BASES ECONÓMICO - FINANCIERAS

5.1 Introducción

El objetivo perseguido en este capítulo es presentar la cuenta de resultados proyectada de la futura Empresa Mixta para los primeros 4 años de actividad y de esta forma poder analizar su viabilidad.

En las proyecciones económicas, se ha tomado como referencia la media del IPC, de los últimos 10 años.

El ámbito de la Empresa Mixta se corresponde con la actividad de gestión del servicio de mantenimiento de vías públicas y de infraestructuras municipales (limpieza viaria y limpieza de edificios).

5.2 Organización de los servicios

Con el fin de analizar la viabilidad económico financiera de la gestión de los servicios arriba indicados a continuación se presentan las diferentes hipótesis y estudios realizados.

La empresa mixta deberá tener unos servicios centrales, formados por el Gerente y un administrativo de apoyo.

La competencia de la empresa se centrará en la gestión de los servicios de:

- Limpieza viaria.
- Limpieza de edificios.
- Mantenimiento de parques y jardines.

5.2.1 Gestión del servicio de limpieza viaria

La superficie de vías públicas que el Ayuntamiento ha proporcionado es de 597.500 metros cuadrados.

La organización del servicio de limpieza viaria deberá ser la siguiente:

Para efectuar la limpieza viaria del Ayuntamiento de Aldaia se deberá contar con el siguiente equipo:

- Un inspector del servicio.
- 11 peones de barrido manual.
- 2 equipos de barrido mecánico mixto, compuestos cada uno por una barredora, un peón conductor y un peón de limpieza.

El servicio se ha organizado mediante la sectorización de la superficie en 11 zonas de barrido manual que se realizan de lunes a sábado.

El servicio de barrido mixto se organizará sectorizando el término en 3 zonas, que a su vez se dividirán en sub-zonas, con el siguiente detalle:

Modelo organizativo propuesto:

➤ *Equipo 1:*

Zona 1: todos los días laborables de lunes a sábado en zona horaria de mañana (de 8'00 a 14'30 horas de lunes a sábados).

➤ *Equipo 2:*

Zona 2: todos los días laborables de lunes a sábado en horario de mañana (de 8'00 a 14'30 horas):

- *Zona 2.1: de lunes a sábados, de 8'00 a 11'15 horas (excepto los miércoles, día de mercado ambulante, cuyo horario será de 15'30 a 18'45 horas)*
- *Zona 2.2: lunes, miércoles y viernes, de 11'15 a 14'30 horas.*
- *Zona 2.3: martes, jueves y sábados, de 11'15 a 14'30 horas.*

➤ *Equipo 1 mas equipo 2:*

Zona 3: todos los días laborables de lunes a viernes en horario de tarde (de 15'30 a 18'45 horas):

- *Equipo 1: zona 3.1, de lunes a viernes de 15'30 a 18'45 horas.*
- *Equipo 2: zona 3.2, de lunes a viernes de 15'30 a 18'45 horas, (excepto los miércoles, día de mercado ambulante, cuyo horario será de 8'00 a 11'15 horas, ya que por la tarde se efectúa la zona 2.1, donde se ubica el mercadillo).*

La limpieza del polígono industrial, se efectuara con los medios ordinarios de limpieza con que se cuentan el sábado.

5.2.2 Gestión del servicio de limpieza de diversos centros municipales:

La limpieza de los edificios municipales se realiza por un número aproximado de 14 trabajadoras, que al no tener jornada completa podría ser modificado.

Esto motiva que para realizar el estudio de costes sea más aproximado referirlo al coste de hora trabajada, y no tanto al coste por trabajador año.

Los centros municipales se relacionan en los anexos, indicando el numero de horas empleadas encada uno de estos centros, así como el numero de trabajadores asignados por el numero de horas

empleados. Desprendiéndose que sería necesario un número aproximado de 31.000 horas para realizar de forma correcta el servicio.

5.2.3 Gastos de explotación del servicio de barrido mixto

➤ Gastos de personal de limpieza viaria:

Este servicio se presta con el siguiente equipo de limpieza:

- 1 Inspector
- 2 Peones-conductores con 2 barredoras "City Cat"
- 2 Peones de apoyo a las barredoras
- 11 Peones de barrido manual

Para calcular el coste de la mano de obra a emplear en este servicio se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Para el cálculo de los precios unitarios de la mano de obra a emplear en el servicio de limpieza viaria, se ha empleado el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Para establecer el coste día de cada puesto de trabajo se calcula el coste anual del puesto referido a 299 días de trabajo (días laborables al año incluyendo vacaciones, cuyo coste de sustitución se refleja en los cuadros en el concepto absentismo).

Categorías	Empleados	Salario anual	Salario anual + absentismo
Supervisor de zona	1	16.415,10	18.056,61
Peón Conductor	2	29.475,90	32.423,49
Peón	13	166.758,54	183.434,39
Seguridad social		85.059,82	93.565,80

➤ Otros gastos de explotación del servicio de limpieza viaria.

Coste de los equipos mecánicos:

Para el cálculo de los costes de equipos mecánicos se toma en consideración los siguientes conceptos:

- Coste de productos energéticos: combustibles y lubricantes.

- Costes de reparaciones y conservación.
- Costes de seguros e impuestos.
- Coste de las amortizaciones.

A partir de los datos de cada unidad se obtendría los siguientes costes fijos del servicio:

Equipo	Horas	Coste/día	Coste/año
Carro de limpieza	299	5,31	1.588,36
Barredora	299	70,49	21.077,72
Total			22.666,07

Costes variables del servicio:

Equipo	Unidades	Coste	Total
Material de limpieza	13,00	800,00	10.400,00
Vestuario	22,00	110,00	2.420,00
Total			12.820,00

Las amortizaciones de los equipos son las siguientes:

Equipo	Dotación/anual
Carro de limpieza	25.000,00
Barredora	1.464,97
Total	26.464,97

5.2.4 Gastos de explotación del servicio de limpieza de edificios

- Gastos de personal de limpieza de edificios:

Para calcular el coste de la mano de obra a emplear en este servicio se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Para el cálculo de los precios unitarios de la mano de obra a emplear en el servicio de limpieza, se ha empleado el Convenio General del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Valencia.

Para establecer el coste día de cada puesto de trabajo se calcula el coste anual del puesto referido a 247 días de trabajo (días laborables al año incluyendo vacaciones, cuyo coste de sustitución se refleja en los cuadros en el concepto absentismo).

Conceptos	Importe
Salario base	10.133,40
Antigüedad	643,32
Transporte	407,28
Extras	2.694,18
Seguridad social	5.273,71
Coste salarial	19.151,89
Absentismo	2.298,23
Coste total puesto de trabajo	21.450,12
Coste/día laborable	71,74
Coste/hora	11,04

Coste total del servicio es igual al número de horas por el coste unitario más el coste de un supervisor/a.

- Otros gastos de explotación del servicio limpieza de edificios.

Coste de los equipos mecánicos:

Para el cálculo de los costes de equipos mecánicos se toma en consideración los siguientes conceptos:

- Coste de productos energéticos: combustibles y lubricantes.
- Costes de reparaciones y conservación.
- Costes de seguros e impuestos.
- Coste de las amortizaciones.

A partir de los datos de cada unidad se obtendría los siguientes costes fijos del servicio:

Equipo	Horas	Coste/día	Coste/año
Carro de limpieza	247	6,25	1.543,85
Aspirador polvo/agua	247	9,02	2.227,45
Pulidora de suelos	247	3,61	890,78
Fregadora eléctrica	247	0,60	148,50
Grupo autónomo de agua caliente	247	0,60	148,45
Vehículo auxiliar	247	20,26	5.003,93
Total			9.962,95

Costes variables del servicio:

Equipo	Unidades	Coste	Total
Material de limpieza	4.424,50	1,24	5.486,38
Vestuario	22,00	110,00	2.420,00
Total			38.136,81

Amortizaciones:

Equipo	Dotación/anual
Carro de limpieza	2.929,94
Aspirador polvo/agua	3.380,70
Pulidora de suelos	4.207,08
Fregadora eléctrica	2.083,88
Grupo autónomo de agua caliente	3.005,06
Vehículo auxiliar	2.750,00
TOTAL	18.356,66

5.2.5 Ingresos de explotación

Los ingresos proyectados derivan de la combinación de las hipótesis de número de metros de superficie de vías públicas que proporcione el Ayuntamiento y el número de horas necesarias para realizar la limpieza de los edificios e instalaciones municipales obtenidos de la empresa gestora del servicio. A estas variables se les ha aplicado la media obtenida en el sector.

6 PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

El Plan económico financiero debe recoger toda la información de carácter económico y financiero referente al proyecto, para determinar la viabilidad económica del mismo. Se trata de analizar, partiendo del estudio realizado en el resto de los planes específicos de este documento empresarial, si el proyecto reúne la **rentabilidad, solvencia y liquidez** necesaria para llevarlo a cabo.

6.1 Plan de Inversión

Para elaborar el estudio económico-financiero es necesario partir de la siguiente información:

Volumen de fondos necesarios para iniciar la actividad.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Amortizables	15.750
Gastos de constitución	15.750
Inmovilizado Material	881.250
Terrenos	
Edificios y construcciones	450.000
Instalaciones	125.000
Maquinaria y utillaje	254.000
Mobiliario	21.000
Equipamiento informático	4.500
Elementos de transporte	22.000
Otro Inmovilizado Material	4.750
Circulante	3.000
Existencias iniciales	2.500
Otros	500
TOTAL INVERSIONES	900.000

6.2 Plan de Financiación

Fondos económicos de donde se obtienen los recursos para financiar el plan de inversiones.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Capital / Recursos Propios	900.000	100%
TOTAL FINANCIACIÓN	900.000	

6.3 Previsión de Ventas / Consumos

Expresión de la cifra total de ventas del ejercicio económico de la empresa y coste de las mercaderías y/o materias primas, componentes o productos que forman parte del producto final.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Unidades limpieza viaria	597.500,00	597.500,00	597.500,00	597.500,00
Precio venta / unidad	0,80	0,83	0,85	0,88
Importe	480.804,00	495.228,00	510.085,00	525.387,00
Consumos / unidad	0,58	0,60	0,61	0,63
Total consumos	345.529,00	355.895,00	366.572,00	377.569,00
Unidades limpieza de edificios	31.738,00	31.738,00	31.738,00	31.738,00
Precio venta / unidad	21,18	21,82	22,47	23,14
Importe	672.217,00	692.384,00	713.155,00	734.550,00
Consumos / unidad	15,22	15,68	16,15	16,63
Total consumos I	483.088,00	497.581,00	512.508,00	527.883,00
TOTAL VENTAS	1.153.021,00	1.187.611,00	1.223.240,00	1.259.937,00
TOTAL CONSUMOS	828.617,00	853.476,00	879.080,00	905.452,00
CONSUMOS SOBRE VENTAS (%)	72,00	72,00	72,00	72,00

6.4 Gastos de Explotación

Servicios de naturaleza diversa adquiridos por la empresa.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Otros Gastos de Explotación	99.590	102.578	105.655	108.825
Reparaciones y conservación	11.321	11.661	12.011	12.371
Servicios de profesionales independientes	12.000	12.360	12.731	13.113
Combustibles y otros	18.680	19.240	19.818	20.412
Primas de seguros	12.213	12.580	12.957	13.346
Publicidad y relaciones públicas	3.361	3.462	3.566	3.673
Suministros	6.000	6.180	6.365	6.556
Uniformidad y otros gastos	24.614	25.353	26.113	26.8967
Comunicaciones	2.400	2.472	2.546	2.623
Otros Tributos (IAE, IVTM, etc.)	3.000	3.090	3.183	3.278
Otros servicios (desplazamiento, formación, etc.)	6.000	6.180	6.365	6.556
Gastos de Personal	850.348	875.859	902.134	929.198
Sueldos y salarios	644.203	663.529	683.435	703.938
Seguridad social	206.145	212.329	218.699	225.260
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACION	949.938	978.436	1.007.789	1.038.023

6.5 Previsión de Tesorería

Previsión de los cobros y pagos que se harán en el plazo de un año.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+2	n+3
Total Cobros	2.053.021	1.187.611	1.223.240	1.259.937
Cobros de clientes / ventas	1.153.021	1.187.611	1.223.240	1.259.937
Capital / Recursos propios	900.000			
Otra financiación				
Total Pagos	1.843.937	978.436	1.007.790	1.038.023
Inversiones	900.000			
Sueldos y salarios	644.203	663.529	683.435	703.938
Seguridad social cargo empresa	206.145	212.329	218.699	225.260
Otros Tributos (.IAE, IVTM, etc.)	3.000	3.090	3.183	3.278
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	3.361	3.462	3.566	3.673
Servicios de profesionales independientes	12.000	12.360	12.731	13.113
Primas de seguros	12.213	12.580	12.957	13.346
Combustible	18.680	19.240	19.818	20.412
Suministros	6.000	6.180	6.365	6.556
Comunicaciones	2.400	2.472	2.546	2.623
Uniformidad y otros gastos	24.614	25.353	26.113	26.897
Reparaciones y conservación	11.321	11.661	12.011	12.371
Otros servicios (desplazamiento, formación, etc.)	6.000	6.180	6.365	6.556
DIFERENCIA COBROS - PAGOS	203.084	209.144	215.419	221.883

6.6 Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Previsión de los beneficios o pérdidas que se obtendrán en el plazo de cuatro años.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	n	n+1	n+1	n+1
Ventas	1.153.021	1.187.611	1.223.240	1.259.937
Gastos de explotación	949.938	978.436	1.007.789	1.038.023
Amortizaciones	54.784	56.428	58.120	59.864
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN/BAI	148.298	152.747	157.330	162.050
BAI	148.298	152.747	157.330	162.050

7 PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

A continuación, se expone el contenido del proyecto de Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta que están sujetos a la precalificación por parte del Registro Mercantil de Valencia, pudiendo introducirse modificaciones no sustanciales derivadas de la precalificación.

En todo caso, la versión definitiva de los Estatutos se adjuntará al Acuerdo Municipal por el que se seleccione al Socio Privado de la Sociedad de Economía Mixta.

Borrador sujeto a precalificación por el Registro Mercantil

PROYECTO DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

[...]

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN; COMIENZO

DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO

SOCIAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina [...], y se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Anónimas, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de bienes de las entidades locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

ARTICULO 2º. OBJETO

1. La limpieza viaria, la retirada y gestión de residuos urbanos, el mantenimiento y conservación de parques y jardines, la limpieza, conservación y mantenimiento de edificios y locales, la gestión y explotación de obras e infraestructuras y gestión de servicios de titularidad de las administraciones públicas, estatal, autonómica, o local, que se gestione indirectamente, así como servicios de consultoría relacionados con ellos, y la realización, mantenimiento y conservación de obras y construcciones para el cumplimiento de su objeto social, e incluso por cuenta de terceros, sean entidades públicas o privadas o particulares.
2. La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por plazo de VEINTICINCO años a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en Aldaia (Valencia), en [...].
2. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 900.000 € estando representado por 900.000 acciones nominativas de una única serie y dos clases (A y B), de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 900.000, ambos inclusive, estando totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones de la Clase A corresponden a los números 1 al 459.000, ambos inclusive y son titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia. Suponen el 51% del capital social y suman un total de 459.000 acciones. Las acciones Clase A atribuyen a su titular además de los derechos previstos en la legislación vigente, un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones de la Clase B.

Las acciones de la Clase B corresponden a los números 459.001 al 900.000 ambos inclusive, suponen el 49% del capital social y suman un total de 441.000 acciones.

Son del adjudicatario del concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para la selección del socio privado destinado a gestionar los servicios contenidos en el objeto de la Sociedad. Las acciones Clase B atribuyen a su titular los derechos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 6. ACCIONES.

6.1. Aumentos de capital

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y la forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Los Socios estarán obligados a aumentar el capital social, además de por las causas previstas en las disposiciones legales vigentes, cuando sea necesario para dar un adecuado cumplimiento al objeto de la Sociedad, en especial en la prestación de los servicios y servicios públicos a desarrollar por la misma.

6.2. Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en la forma y con el contenido establecido en las disposiciones legales vigentes.

6.3. Prestaciones accesorias

El titular de las acciones Clase B tendrá la obligación de gestionar y prestar los servicios objeto de la Sociedad cumpliendo en todos sus términos el Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para buscar al socio privado de la Sociedad. [SERÁ NECESARIO CONCRETAR EL OBJETO DE LA PRESTACION] [LA PRESTACIÓN PUEDE SER GRATUITA O RETRIBUIDA. SI ES RETRIBUIDA ES NECESARIO FIJAR UNA RETRIBUCIÓN Y EL SISTEMA DE APROBACIÓN, EN SU CASO].

En caso de incumplimiento de la prestación prevista, el titular de las acciones Clase B tendrá obligación de transmitir en el plazo de dos meses a contar desde que se produjo el incumplimiento sus acciones a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, en su defecto, a favor de la persona que a tal efecto le indique el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, o en caso de que no se adquieran por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia o por la persona que éste indique en el plazo mencionado anteriormente, por la Sociedad que será convocada al efecto de acuerdo con las disposiciones legales.

Se entiende por incumplimiento el incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia para buscar al socio privado, según defina el Pliego incumplimiento grave, así como la reducción significativa en la calidad o cantidad de los servicios a prestar contenidos en el objeto de la Sociedad.

El valor de las acciones en caso de incumplimiento será el valor razonable, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas designado por el Consejo de Administración, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

El auditor de cuentas designado determinará el valor razonable de las acciones en el plazo de un mes a contar desde su aceptación. De dicho valor se detraerán las penalidades previstas en el Pliego para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La transmisión de las acciones de esta Sociedad se regirá por las siguientes normas:

1. Las acciones de la Clase A, titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de transmitir las libremente a favor de Sociedades en las que el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia ostente una participación superior al cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social.
2. Las acciones de la Clase B, de titularidad privada, podrán transmitirse con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en la normativa general sobre transmisibilidad de las acciones y en su caso, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios público, debiendo reunir el adquirente las condiciones, cualidades y méritos equivalentes al transmitente, y estará condicionada en todo caso a la expresa autorización municipal.

No obstante lo anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia tendrá un derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de las acciones de la Clase B de titularidad privada.

A tal fin, cuando el titular de las citadas acciones pretenda transmitir las mismas, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración quien, a su vez, lo comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, para que en el plazo máximo de treinta días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho.

El valor de las acciones será el que libremente acuerden las partes. En caso de desacuerdo las acciones se transmitirán por el valor razonable, entendiéndose por valor razonable el que determine el auditor de cuentas designado por el Consejo de Administración de la Sociedad, distinto del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Ejercitado el derecho de adquisición preferente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, se deberá formalizar la transmisión en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia no ejercitara su derecho, la Sociedad tendrá derecho adquisición preferente y deberá ser convocada al efecto. En caso de que la Junta General no ejercitara su derecho de adquisición preferente, el socio transmitente quedará libre para transmitir sus acciones a un tercero, siempre que éste reúna los requisitos establecidos en el artículo 7.2, párrafo primero de los presentes Estatutos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º. NORMA GENERAL

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las convocatorias se cursarán, publicarán y estructurarán de acuerdo con la Ley.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando concurra, como mínimo, la parte del capital social que, en cada caso, señale la legislación vigente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración y en su defecto, las personas en quien éstos deleguen.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, el Interventor del Ayuntamiento o quien lo sustituya así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre, en el día y la hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad, bien a iniciativa propia o a petición por escrito de alguno de sus socios de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier tema, sea cual fuere el lugar de celebración de la sesión, si está presente todo el capital y los asistentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General con carácter universal, aprobando por unanimidad los puntos del orden del día a tratar.

ARTÍCULO 11º: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

En las Juntas General la representación de las acciones de la Clase A se atribuye a su Alcalde-Presidente, o en su ausencia, a la persona miembro de la Corporación e integrante del Consejo, en quien delegue.

La representación de las acciones de la Clase B cuya titularidad corresponden al socio privado, se atribuye a la persona física debidamente facultada o apoderada de conformidad con la legislación mercantil.

ARTÍCULO 12º: LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera que determine la legislación mercantil.

El acta aprobada por la Junta General tendrá fuerza ejecutiva, salvo disposición legal en contrario.

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 13º: NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

La Dirección, Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará formado por [...] miembros, de los que [...] serán designados por la Junta General a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, titular de las acciones de la Clase A, y [...] a propuesta del socio titular de las acciones de la Clase B. Los consejeros no necesitarán ostentar la condición de accionistas.

ARTÍCULO 14º: DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de consejero tendrá una duración de [SEIS AÑOS.- PLAZO MÁXIMO LEGAL], pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. No obstante, los consejeros nombrados a propuesta del titular de las acciones de la clase A, cesarán con la expiración del mandato corporativo - sean o no concejales-, continuando en funciones hasta la designación de los nuevos consejeros que los sustituyan.

ARTÍCULO 15º. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad trimestral el primer año de vigencia de la sociedad. A partir del primer año se celebrará una sesión ordinaria anual. Además se reunirá siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por [DETERMINAR], dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 16º. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO y LETRADO ASESOR. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO

La Junta General nombrará a un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

El cargo de Presidente corresponderá al Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia, correspondiente el cargo de Vicepresidente a uno de los consejeros previamente designados a propuesta del titular de las acciones de la Clase B.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona que por la Junta General sea nombrado a propuesta del titular de las acciones Clase A, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. El Secretario podrá ser o no consejero de la Sociedad.

La Junta General podrá nombrar asimismo a un vicesecretario, a propuesta del titular de las acciones Clase B, para los casos de ausencia del titular, que podrá ser o no consejero de la Sociedad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso por el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo de Administración nombrará un Letrado Asesor, de acuerdo con la legislación vigente y para que cubra las funciones previstas por ésta.

ARTÍCULO 17º. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

ARTÍCULO 18º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a. Convocar los Consejos de Administración.
- b. Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d. Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de las personas que hayan de integrar la Gerencia.
- f. Preparar, en unión de la Gerencia y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta General para que resuelva.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios a la Gerencia para formalización del orden del día.
- b. Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d. Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

El Vicesecretario sustituirá en la totalidad de sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Secretario en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Secretario.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas hasta en tres Consejeros Delegados, en caso de ser nombrado más de uno actuarán con carácter mancomunado, y si se nombraran los tres bastará la actuación mancomunada de dos de ellos.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad.

ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS, SECRETARIO, INTERVENTOR Y LETRADO

La Junta General fijara cada año la cuantía de la remuneración de los Consejeros, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Letrado. La remuneración de los Consejeros consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, dentro de los límites establecidos en la Ley.

Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 20º. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo; podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 21º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 22º. CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo que en cada momento determine la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 23º. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración determinará anualmente lo que proceda en relación al reparto de beneficios y aplicación de resultados, aunque siempre bajo la premisa que el sobrante que exista en relación a los ingresos totales anuales, después de satisfechas las atenciones siguientes, se distribuirá entre el Excmo. Ayuntamiento de Aldaia y el titular de las acciones de la Clase B, en proporción a sus respectivas aportaciones:

- a. Los gastos de operación y todos los derivados de la gestión de las actividades que conforman el objeto social.
- b. La amortización de inversiones y los gastos financieros.
- c. Dotaciones al fondo de reversión del capital privado determinado en el artículo 27º de los Estatutos Sociales.
- d. Impuestos que graven la actividad de la Sociedad.

- e. Dotaciones a la reserva legal.

La amortización de las acciones de la Clase B, en el momento de la disolución, se realizará de acuerdo:

- a. Al fondo para la reversión del capital privado que debería haber constituido la Sociedad durante los veinticinco años de vigencia.
- b. Al fondo anterior se sumará en su caso, la cantidad que corresponda de las reservas dotadas. Dicha cantidad se calculará en función del porcentaje de participación del socio privado en el capital social.

ARTÍCULO 24º TARIFAS

Por la gestión de los servicios que constituye el objeto social, la Sociedad percibirá, como retribución, las tarifas previstas en la memoria, pliegos para la selección del socio privado y ofertas. Las tarifas serán aprobadas por la Corporación Municipal titular del servicio y, en caso de sometimiento de los precios a control de política general de precios, a la autorización de la autoridad competente.

Las cuentas de las tarifas será la que resulte necesaria, en cada momento, para conseguir y mantener la autofinanciación del servicio y el equilibrio económico de su prestación.

La adecuación de las tarifas será propuesta a la Corporación por el Consejo de Administración de la Sociedad.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25º. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital en la media suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad, cesarán los consejeros del Consejo de Administración y se procederá al nombramiento de los liquidadores.

Los liquidadores en número de tres, serán designados por la Junta General, dos a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia y uno a propuesta del titular de las acciones Clase B.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, se extinguirá el derecho de uso de todos los bienes y derechos afectos al servicio de titularidad municipal, cedidos a la Sociedad de Economía Mixta para la gestión y funcionamiento de la misma, adquiriendo el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia la posesión de los mismos. El resto de bienes y derechos se liquidarán de conformidad con las normas establecidas en la legislación vigente.

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustará a lo prevenido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 27º. FONDO DE REVERSIÓN

A partir del inicio de operaciones de la Sociedad se dotará “un fondo de reversión” con cargo a la cuenta de resultados de cada ejercicio, de manera tal que llegado el momento de finalización de la participación privada en el accionariado de la misma, el importe total acumulado de la indicada partida se destinará a la restitución de los fondos aportados por el titular de las acciones Clase B al objeto de que exista un fondo suficiente para poder recomprar dicha participación accionarial.

Para el cálculo de las dotaciones del Fondo de Reversión que corresponde a cada anualidad se destinará un [...%] de los beneficios de la Sociedad una vez dotada la reserva legal correspondiente.

Dicho fondo de reversión se podrá utilizar en el momento de la liquidación de la Sociedad o en caso de incumplimiento de la prestación accesoria prevista en el artículo 6.3 de estos Estatutos por parte del Socio privado, cuando sea la Sociedad quien adquiera las participaciones del titular de las acciones Clase B, o cuando así lo acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 28º.- RESCATE

El Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia podrá antes de expirar el plazo de duración de la Empresa, adquirir las acciones Clase B del socio privado, abonando a éste las siguientes cantidades:

- a. El valor contable de sus participaciones, que será fijado pericialmente por tres facultativos expertos, a nombrar uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo. En caso de no conseguirse el citado acuerdo actuará como tercer perito la persona que designe el Registro Mercantil.

- b. Una cantidad igual a la inversión aportada y no recuperada por el socio privado más la estimación de beneficios que el socio dejaría de percibir al adelantarse la fecha de extinción de la sociedad.

Asimismo el Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia habrá de liberar y cancelar los avales y garantías que hayan prestado al Socio a favor o por cuenta de la sociedad. El acuerdo municipal declarando el rescate será vinculante para el socio privado.

TITULO VI

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29º. CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 30º. INTERVENCIÓN

Corresponden al interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldaia las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado.

8 INFORME

IGNACIO PEREZ ZAMORANO, Administrador único de la mercantil, “**INCIATIVES DE GESTIÓ PÚBLICA, S.L.**”, adjudicataria del Contrato de Servicio de “*Elaboración de estudio, técnico jurídico y de viabilidad económica para la gestión de servicios mediante empresa mixta, así como el asesoramiento jurídico y económico para su constitución y puesta en marcha*”, expediente 0.3.2.107/09,

MANIFIESTA:

1. Que dadas las características de este municipio, en cuya evolución puede constatarse la incidencia de las actividades relacionadas, de una parte, con la limpieza viaria y de edificios, y el mantenimiento de jardines y espacios libres, y de otra, con los servicios socio culturales, tales como, escuelas infantiles, centros de la tercera edad y centros cívicos y culturales, se aprecia el posible beneficio general que representaría impulsar su desarrollo, se estima de utilidad para los intereses municipales el ejercer la iniciativa pública en las mencionadas actividades económicas en concurrencia en el mercado con la empresa privada, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 128.2 CE y al amparo de la capacidad general reconocida en el artículo 25.1 LRBRL, en cuanto esté relacionada con la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siempre que quede acreditada la conveniencia y oportunidad de la medida.
2. Que orden a acreditar la conveniencia y oportunidad de la medida, en la precedente se analizan los aspectos, social, jurídico, técnico y financiero de las actividades económicas a desarrollar, y se propone la forma de gestión que se estima más adecuada entre las distintas modalidades previstas por la ley, así como una propuesta de tarifas para cada servicio.
3. Que tras el referido análisis, estas son las conclusiones:
 - a. Se estima plenamente acreditada la conveniencia y oportunidad de ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de las actividades económicas de referencia.
 - b. Que las mencionadas actividades revisten un evidente interés público, por cuanto que afectan a servicios sobre los que existe una gran sensibilización tanto pública, como privada.
 - c. La actividad es jurídicamente posible, viable y rentable, sobre la base las previsiones económicas expuestas en la Memoria.
 - d. La forma de gestión que se propone como más adecuada es la de “Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas”, prevista en el artículo 156 de LCAP, que se regirá por los Estatutos que se acompañan a la Memoria.

En Aldaia a diez de mayo de dos mil diez.

FDO. IGNACIO PÉREZ ZAMORANO